

EXPEDIENTE NO. PFFPA/39/2/2C.27.1/00041-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de ofrecer diversos medios de prueba y realizar diversas manifestaciones las cuales serán valoradas en el momento procesado oportuno.

VI.- Que a través del Acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 002/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se le ordenó al Inspeccionado el cumplimiento de Medidas Correctivas y con la constancia de notificación de fecha ocho de febrero del presente año, se emplazó al Inspeccionado para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la referida notificación del emplazamiento, expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el mismo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII.- Que el establecimiento inspeccionado hizo uso de ese derecho, en virtud de que con fecha veintiseis de febrero del presente año, comparció ante esta autoridad realizando diversas manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas arriba señalado.

VIII.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del presente año, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo respectivo para que el establecimiento denominado "GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V." (antes GLAS-CO-MEX, S.A. DE C.V.), formulara sus alegatos, por lo que vencido el periodo de alegatos sin que el establecimiento hubiera formulado los mismos, se envían los autos a resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para resolver procedimientos administrativos, así como para ordenar medidas correctivas y de urgente aplicación, para subsanar las irregularidades observadas en la diligencia de inspección, o en su caso para cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental federal vigente, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas concedidas al inspeccionado, con el propósito de evitar los efectos nocivos al ambiente, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1º, 2º fracción IV, 3ª apartada B fracción I, 4ª párrafo segundo, 40, 41, 43 fracción I, V, VIII, X, XXXVI, XLV, XLIX, 45 fracción VIII y antepenúltimo párrafo, 46, 66 fracción XVIII, XXII, XXIII, XLII, L y LV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO, transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, PRIMERO numeral 37 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, 1, 5 fracción VII, 5, 7 fracciones VII y XXII, 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, 1, 2, 9, 18, 19, 30, 31 fracciones I y II y 32 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 1 fracción X, 4, 5 fracción IV, VI y XIX, 6, 150, 160, 161, 167, y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, y 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 14 y 57 fracción I de la Ley Federal



Es importante señalar que el representante legal de la empresa denominada GLAS CO MEX, S.A. DE C.V., con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, realizó diversas manifestaciones entre las cuales destacan las siguientes:

QUINTA.- El horno de fusión de HF- con capacidad de 500 kg y el horno secador continuo S5 deberán ajustarse a la NOM-085-ECOL-1994, antes mencionada, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de dióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Así, también, estos equipos deberán ajustarse a la NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Respecto a la irregularidad consistente en: **No exhibe resultado de emisiones contaminantes a la atmósfera para el parámetro de dióxido de azufre**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en

determinó haber corregido las cantidades de producción en su proceso; documental pública a la cual se le concede valor probatorio pleno con lo establecido en los artículos 79, 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento por lo cual se debe considerar que dio cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, sin que pase desapercibido por esta autoridad ambiental que dicha actualización fue realizada de manera posterior a la visita de inspección, por lo que se considera que la irregularidad ha sido solamente subsanada.

Al respecto tenemos que de un análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende

Bis 1 y III Bis, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

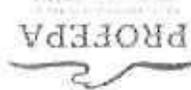
III.- Con fundamento en el artículo 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

EXPEDIENTE NO. PFP/39/2/2024/1/00041-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.



000390

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACION EN LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MEXICO



MEDIO AMBIENTE

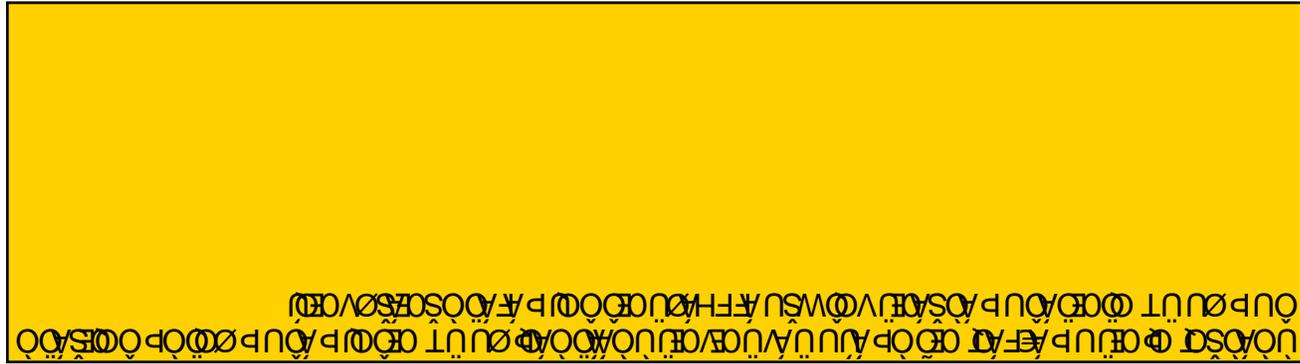


EXPEDIENTE NO. PFA/39.2/ZC.27.1/00041-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

"Banco del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayor"

Ante lo anterior, esta autoridad también toma como elementos para determinar sus condiciones económicas, lo asentado en la foja cuatro de dieciocho del acta de inspección número PFA/39.2/ZC.27.1/059/19, en la que se hace constar lo siguiente: el establecimiento tiene una

ón de



NO SE PUEDE VER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO EN LA VISTA PREVIA. PARA VER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, POR FAVOR, ACCEDA A LA VISTA PREVIA EN EL SIGUIENTE ENLACE: [www.proffpa.gob.mx](#)

Boulevard el Riego, No. 1, Col. Tacamachaco, C.P. 53950, Municipio de Tlaxiaco, Estado de México, Tel: (562) 5434300, www.proffpa.gob.mx; se sancionó el establecimiento con un monto de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CINCO CIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 700 veces la Unidad de Medida y



Boulevard el Pipila, No. 1, Col. Tecamachalco, C.P. 57350, Nayarit, México, Tel: (52) 911 333 3333, www.proteccionambiental.gob.mx, R.L. DE C.V. (antes GLAS CO-MEX, S.C.) con un monto global total de \$25,999.00 (VEINTY CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

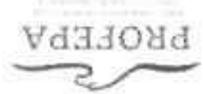


UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE MONEDAS
COPROCESO DE LA ZONA METROPOLITANA
DE LA ZONA METROPOLITANA

"Banco del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EXPEDIENTE NO. PPA/39.2/2C.27.1/0041-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024

PROTECCION AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACION DE LA
PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MEXICO





EXPEDIENTE NO. PFP/39.2/2C.27.1/0041-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ORINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

000391

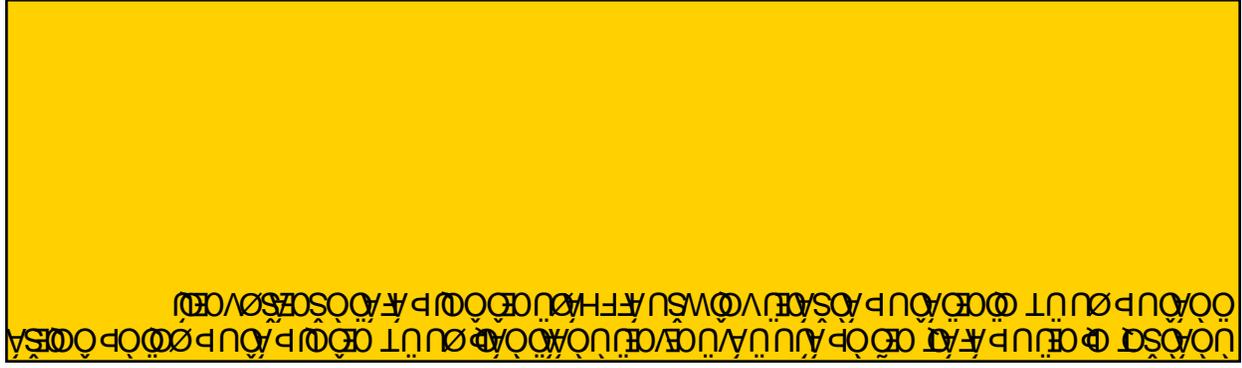


MEDIO AMBIENTE



"MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen linamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada. Y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las

Antes de lo anterior, tenemos que el establecimiento inspeccionado denominada **GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con 49 trabajadores, lo cual permite ser un elemento indicativo del provecho y rendimiento que se obtiene del esfuerzo humano como un factor de la producción, que hace presumir lo redituable, en condiciones generales de la erogación que por ello tiene que efectuar, como contraprestación del trabajo personal subordinado, lo cual es indicativo de su capacidad económica, puesto que tales erogaciones, corresponden a manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan, así lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia, que a la letra dice:



"Berenio del Protectorado, Revolucionario y Defensor del Mayor"

EXPEDIENTE NO. PPA/39.2/2024.71/00041-19
 INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO



050392

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CICLO DE RESELECCIÓN DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

EXPEDIENTE NO. PFP/39.2/2C.27.1/0004-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

"Gobierno del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayor"

razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inconsistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta"; Revisión N°. 84784.-Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaría Lic. Alfonso Cortinas Gutiérrez. Revisión N°. 489784.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaría Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786784.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaría Lic. María del Carmen Arroyo Moreno.

De igual forma, se observa que la infractora, es una Sociedad Cooperativa, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

Bajo este tenor, se tiene que **GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.**, es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica derivada del contrato de sociedad, por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

"SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la



Proveedores, el PPI/ta, No 7, Col. Tecamachalco, C. P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel: (52) 55 54490300. www.profedegob.mx; se encuentra el establecimiento denominado GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V. (antes GLAS-CO-MEX, S.A. DE C.V.) con una matrícula global (o.g.) de \$75,999.00 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENIA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 700 veces la Unidad de Medida y



EXPEDIENTE NO. PFP/39/2/2C/27.1/0004-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

"Benemérito del Protectorado, Revolucionario y Defensor del Mayah".

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACIÓN:

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y/u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la persona moral **GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.**, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con anterioridad, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la persona moral **GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.**, si bien es cierto no quería incurrir en la violación al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, también lo es que, al no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la infractora que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época libro 8, Página 154, que es del rubro y texto siguiente:

"NEGLIGENCIA, CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no desobede la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extrcontractual se produce como consecuencia de la prestación de un



BOULEVARD EL PIPILAL, NO. 1, COL. TECAMACHALCO, C.P. 55950, NEHAUPLAN DE JUARÉZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL: (52) 55 5449300. www.proffepa.gob.mx; se sanciona al establecimiento denominado GLAS-CO-MEX, S.C. DE CAPITAL DE C.V., JAMES GLAS-CO-MEX, S.A. DE C.V. (con una multa global total de \$75,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 700 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

que pudiera constituir una contravención con lo dispuesto por los artículos 109 Bis 1 y 111 Bis, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se sanciona al establecimiento denominado GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V., con una multa de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con el DFCRHELO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año,

UNO) SE PUNTA A LA OBLIGACION DE LA EMPRESA DE MANTENER EN SU PLANTILLA UN NÚMERO DE PERSONAL QUE SEAN CAPAZES DE ATENDER A LA DEMANDA DE SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS FERREAS Y AUTOMÓVILES.

Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de alcuantes, agravantes y con fundamento en los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer al inspeccionado las siguientes sanciones:

Cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la ley de la materia en el precepto legal que se cita, establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta Ley entre 30 y 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 173 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el establecimiento denominado GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V., al no realizar las inversiones en las acciones correspondientes a efecto de que cumpliera con sus obligaciones ambientales respectivas, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en dinero y en tiempo, en virtud de que al no realizar en su momento la instalación de sus plataformas y puertos de muestreo, así como no realizar sus evaluaciones de sus equipos de proceso y control, le significa un beneficio económico directo.

servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades, promedio para ejercer esa profesión,"

"Hermenéutico del Procurador, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EXPEDIENTE NO. PFP/39/27/2024
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 077/2024

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ORIGINA DE REPRESENTACIÓN DE
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE



000392

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MEXICO



MEDIO AMBIENTE



EXPEDIENTE NO. PPA/39.2/2C.27.1/0041-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

"Renovación del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

No contaba con los análisis de sus emisiones contaminantes a la atmósfera para el parámetro de dióxido de azufre, incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera, así como a lo establecido en la QUINTA condicionalmente de la Licencia Ambiental Única No LAU-09/00252-2001 contenida en el Oficio No. D.O.O-04/473 de fecha 25 de septiembre del 2001, condicionalmente actualizada mediante Oficio No. DGMIC/710/003006 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil dos, se sanciona al establecimiento denominado GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V., con una multa de \$21,714.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionales diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

No exhibió copia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México acuse de recepción de la cedula de operación, incumpliendo con el lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así sanciona al establecimiento denominado GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V., con una multa de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionales diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

4.- No exhibe acuse de presentación del formato de bitácora de contingencia ante la delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la zona metropolitana del Valle de México, incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera, así como a lo establecido en la ONCEAVA condicionalmente de la C.V., con una multa de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionales diversas disposiciones de la Constitución Política de

NO EXHIBIÓ COPIA ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO ACUSE DE RECEPCION DE LA CEDULA DE OPERACION

NO EXHIBIÓ COPIA ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO ACUSE DE RECEPCION DE LA CEDULA DE OPERACION

NO EXHIBIÓ COPIA ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO ACUSE DE RECEPCION DE LA CEDULA DE OPERACION



Boulevard, el Rialta, No. 1, Col. Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel: (56) 5494540, www.profepra.gob.mx, se sanciona al establecimiento denominado GLAS CO MEX, S.C. DE R.L. DE C.V., (antes GLAS CO MEX S.A. DE C.V.) con una multa global total de \$25,998.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización



EXPEDIENTE NO. PPA/39.2/2024/0004-19
INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

"Benemérito del Prototariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar ícono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas Impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas Impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventana.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Se invita a la persona moral **GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a que presente solicitud de conmutación de multa en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual una vez presentada ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, se enviará a la Subprocuraduría Jurídica, quien en caso de que se cumplan todos los requisitos señalados en dicho precepto, podrá en ejercicio de su facultad discrecional autorizar la conmutación.

Los requisitos a cumplir son:

- a) Garantizar el monto de las obligaciones a cargo del sujeto infractor, y
- b) Presentar Proyecto de Inversión de un monto igual o mayor al monto de la multa Impuesta y contar con las siguientes características:
 1. La inversión debe generar beneficios ambientales, generales comprobables, excluyendo cualquier inversión que genere beneficios económicos o que constituyan obligaciones a cumplir por el infractor;



EXPEDIENTE NO. PPA/39.2/ZC.27.1/0004-19
 INSPECCIONADO: GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

"Renovación del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

2. Realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los Recursos naturales;
3. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requirieren para llevar a cabo el proyecto;
4. El monto total que se pretenda invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de mano de obra, materiales o equipo requerido para la ejecución del proyecto, anexando las cotizaciones correspondientes;
5. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
6. Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
7. La descripción de los beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto;
8. **No deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se le sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, y**
9. El proyecto de inversión se deberá iniciar una vez aprobado el mismo, lo invertido con anterioridad no será susceptible de acreditar como inversión.

CUARTO. Turnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral **GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, o el JUICIO DE NULIDAD de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 5 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la persona moral **GLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su



EXPEDIENTE NO. PFP/39.2/2C.27.1/00041-19
INSPECCIONADO: CLAS-CO-MEX, S.C. DE R.L. DE C.V.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: 017/2024.

"Generación del Proletariado, Revoluciónario y Defensor del Mayab"

66 fracción XVIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI, L y LV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO, transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, aplicables de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SEPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que únicamente cambio la denominación a "Oficina de Representación de Protección Ambiental", en dejando intocadas las atribuciones a la anteriormente conocida como "Delegación", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta Unidad Administrativa; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160 y 167 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracción XIII, 2 fracción I y III, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 104, 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 154, 155, 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos vigente; artículo 1 fracción X, 4, 5 fracciones IV y XIX, 6, 160, 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 7, 3 en todas sus fracciones, 12, 13, 16 fracciones III, IV, VIII y X y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, Cúmplase.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



POR LA PROFEPA

[Handwritten signature]

[Redacted area]

fundamento en el Artículo 167 Bis 1, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se procede a dejar presente citatorio con la Protección al Ambiente para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio al notificador, a las 11 horas con 00 minutos del día 13 del mes de mayo del 2024. Con el apercibimiento de que, en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se atenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse esta a recibirla o en su caso se encuentre cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino; sin que esto afecte la validez del acto, con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Redacted area]

En Tlalaxiella de Izca siendo las 11 horas con 10 minutos del día 13 del mes de mayo del año 2024, El C. Juan Carlos García, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, identificándome con credencial número CS 3618, me constituí en el inmueble marcado en la calle Indígena con número 8, Colonia Comalibanda de Tlalaxiella de Izca, CP 57190, Municipio o Alcaldía Tlalaxiella de Izca, para que dicho interesado o su representante legal o autorizado, siendo atendido en este acto por quien dijo llamarse [Redacted], que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, requeri la presencia del [Redacted] para que comparezca y comparezca en este acto.

PRESENTE.



Expediente PPA/39/272/273/00091-19
 6ta.-Co.-Mex. SC. D. B.L. de C.V.

2024

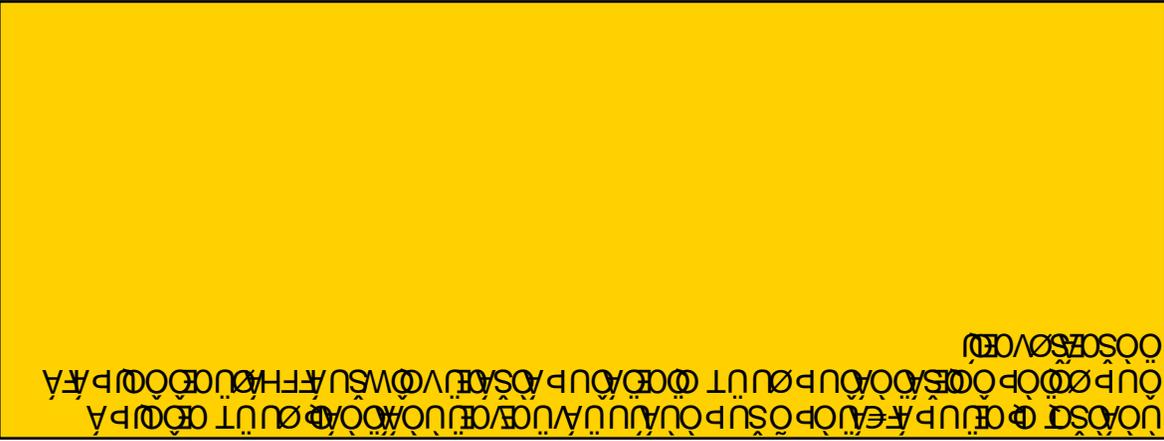
POR LA PROFEPA

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

[Handwritten signature]

Gabriel Hugo García
[Handwritten signature]

167 Bis 1 segundo y tercer párrafos y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar *Resolución Administrativa 017/2024* de fecha *11/marzo/2024*, emitida por C. Alejandra Valadez Quintanar, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México. Dejándose pegado en el lugar antes referido, mismo que es visible del domicilio antes señalado, la copia con firma autógrafa del documento antes referido, que consta de 22 fojas (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas, con 00 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado documento, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.



En *Tehuacan de 1592* siendo las 11 horas con 00 minutos del día 13 del mes de marzo del año 2024, *Gabriel Hugo García* notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, identificándose con credencial número 03618 me

[Redacted area]

